

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 15 DE MARZO DE 2004

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Herman Chadwick, Sergio Marras y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero señor Carlos Raymond, quien justificó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 1º de marzo del año 2004 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Informa que por carta de 26 de febrero el Gerente Técnico de Red Televisiva Megavisión S. A. le comunicó que la compañía inició el servicio de radiodifusión televisiva en las comunas de Papudo y Zapallar con fecha 12 de diciembre de 2003.

2.2 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el 1º de marzo recibió la visita de representantes de la Compañía Liberty Media: David Leonard, Presidente para América Latina, Max Letelier, Director de Liberty Media Chile, Davor Harasic, Abogado y Cristina Bitar, Gerente General de Hill and Konwlton Captiva. Los visitantes querían conocer el punto de vista del Consejo acerca de la eventual fusión de los operadores de cable Metrópolis Intercom y VTR. Mostraron su buena disposición para transmitir las señales de televisión abierta y establecer formalmente el compromiso.

2.3 Continúa expresando que el 3 de marzo en curso recibió también al señor Danilo Arbilla, Presidente de la Sociedad Interamericana de Prensa, SIP, quien le manifestó su preocupación por la situación procesal que afecta a ejecutivos de Chilevisión, la que no tiene relación con la sanción aplicada por el Consejo al Canal por el caso del magistrado Daniel Calvo.

2.4 Da cuenta, finalmente, que el día martes 9 de marzo Televisión Nacional de Chile comenzó a transmitir el programa "Justicia para todos", ganador del Fondo-CNTV en el concurso del año 2003. Agrega que se trata de un nuevo género de ficción y que ha recibido buenos comentarios de personas relacionadas con la reforma procesal penal.

3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "MEKANO" (INFORME DE CASO N°2 DEL AÑO 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°194, de 27 de enero de 2004, el señor Cristián Godoy formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A. por la exhibición, el día 22 de enero a las 18:40 horas, de un capítulo del programa "Mekano";

III. Fundamentó su denuncia en el "exceso en la vestimenta de las damas que participan en el espacio, debido a esto a mi hijo que le gusta el baile descubrió que a una niña se le vio más de lo normal... está bien que exista libertad pero también tener un poco de respeto por los más chicos que ven el programa, está bien que muestren bellas niñas pero está mal que se abuse de su cuerpo"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que aunque el denunciante no precisa qué descubrió su hijo, es dable pensar que se refirió a que en un momento del baile a una de las niñas se le corrió el sostén de su bikini y pudo apreciarse el borde de uno de sus pezones;

SEGUNDO: Que esta situación, accidental o intencionada, resulta prácticamente inofensiva frente a la exposición constante de mujeres en ropas mínimas, hecho común en este programa y en general en la televisión actual;

TERCERO: Que en el programa denunciado no hay un trasfondo mayor que contamine con contenidos para adultos un programa que es seguido por muchos menores, como sí ha ocurrido en otros capítulos, que fueron oportunamente sancionados por el Consejo;

CUARTO: Que este programa no está enfocado a captar audiencia infantil, por lo cual requiere la constante supervisión de los padres,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por el señor Cristián Godoy y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "SQP" (INFORME DE CASO N°3 DEL AÑO 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°195, de 30 de enero de 2004, el señor Emilio Alberto Chaparro formuló denuncia en contra de Chilevisión S. A. por la exhibición, el día 29 de enero a las 11:30 horas, de un capítulo del programa "SQP";

III. Fundamentó su denuncia en que "no puede ser que en estos programas se muestre cómo una persona vomita mientras se divierte en un juego. Lo encuentro totalmente inadecuado para los niños y las personas que ven televisión a esta hora". El denunciante no explica por qué encuentra inadecuada la emisión de la nota, en especial para la audiencia infantil; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la nota parte con la intención de informar a la audiencia sobre el deporte del parapente, para lo cual el notero despega con el instructor y en el curso del vuelo se descompone y vomita;

SEGUNDO: Que, dentro del contexto de humor propio del programa, el chascarro del notero termina siendo el elemento central, presentado como un acierto audiovisual. La imagen, en sí misma, no es impactante, ya que es rápida, corta y en blanco y negro;

TERCERO: Que no se observan contenidos que pudieran ser conflictivos para la teleaudiencia infantil,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por el señor Emilio Alberto Chaparro y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE APOYOS PROMOCIONALES DE LA TELENVELA "LOS PINCHEIRA" (INFORME DE CASO N°4 DEL AÑO 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°196, de 3 de febrero de 2004, el señor Christian Eduardo Díaz formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día 1º de febrero a las 14:30 horas, de apoyos promocionales de la telenovela "Los Pincheira";

III. Que fundamentó su denuncia en que el domingo 1º de febrero almorzaba en familia viendo las noticias, en el curso de las cuales se emitió publicidad de "Los Pincheira", donde se pudo observar a una pareja instantes antes de mantener una relación sexual. Expresa que lo mismo ocurrió la noche anterior en momentos de exhibición de la película "Pinocho";

IV. Que el denunciante estima que no es correcto el día y el horario y que tampoco lo es que la publicidad se dé cuando se exhibe una película para niños, aunque sea después de las 22:00 horas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la situación que puntualmente describe el denunciante no parece alarmante y excesiva, si se considera que ambos protagonistas están vestidos, que la duración de la imagen es breve y que no hay fundamento para sostener que era una escena previa a una relación sexual;

SEGUNDO: Que con respecto a la emisión de la película "Pinocho", ésta fue transmitida después de las 22:00 horas, razón por la cual los apoyos que aparecieron no requieren justificación en cuanto a las normas de protección al menor,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por el señor Christian Eduardo Díaz y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "¿TE ATREVES?" (INFORME DE CASO Nº5 DEL AÑO 2004).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que el señor Guillermo Troncoso formuló denuncia telefónica en razón de estar impedido para escribir en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día 23 de febrero a las 19:150 horas, de un capítulo del programa "¿Te atreves?";
- III. Fundamentó su denuncia porque en dicho programa "hay un cocinero con poca ropa que coloca en una olla con agua sus prendas íntimas y los participantes del programa deben beber esa agua"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que "¿Te atreves?" es un programa de concursos en que los animadores retan al público a realizar diversas pruebas a cambio de una suma de dinero que fluctúa entre los \$5.000 y \$20.000. En general las pruebas consisten en hacer cosas absurdas, insólitas, ridículas o asquerosas;

SEGUNDO: Que el concurso denunciado consistió en que uno de los animadores, vestido con traje de baño y ropa de cocinero, elaboró una sopa cuyos ingredientes fueron pimienta, calcetines, vendas de fútbol y una camiseta. A cambio de \$5.000 el cocinero invita a una joven a tomar un cucharón de la sopa, compuesta, según él, de "calcetines con los que bailé ayer toda la noche, vendas con las que juego fútbol y la camiseta con la que he dormido todas las noches". La participante acepta la prueba y toma el líquido;

TERCERO: Que los concursos se realizan en lugares públicos a los cuales los participantes acuden libremente y aceptan ser filmados para aparecer en televisión, lo que parece ser la motivación central para participar en los eventos;

CUARTO: Que las personas que entran en el juego son tratadas con respeto y los animadores no se burlan de ellas ni las denigran;

QUINTO: Que considerando que el animador está en una playa no puede considerarse que esté con poca ropa; de hecho está más vestido que la mayoría de los veraneantes: traje de baño, cotona y gorro de cocinero,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por el señor Guillermo Troncoso y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señores Guillermo Blanco y Jaime del Valle fueron partidarios de formular cargo por lesión a la dignidad de las personas.

7. RECHAZA OPOSICION PRESENTADA POR RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. EN CONTRA DE LA ADJUDICACION DE UNA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE SANTA CRUZ.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 5 de mayo de 2003 el Consejo Nacional de Televisión acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Santa Cruz a A & F Broadcast System Limitada;
- III. Que dentro del plazo legal, Red Televisiva Megavisión S. A. dedujo oposición, fundada en consideraciones técnicas;
- IV. Que con fecha 6 de junio de 2003 el Consejo confirió traslado de la oposición y solicitó el informe de rigor a la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- V. Que el 25 de junio de 2003 la adjudicataria evacuó el traslado;
- VI. Que por ORD. N°31606/C, de 8 de marzo de 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico solicitado, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado informe el organismo técnico, luego de efectuar pruebas en terreno, recomendó rechazar la oposición,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la oposición presentada por Red Televisiva Megavisión S. A, y confirmar la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la comuna de Santa Cruz, a A & F Broadcast System Limitada. La resolución que se dicte para cumplir este acuerdo se notificará por notario público o receptor judicial.

8. PROPOSICION DE MODELOS DE EVALUCION DE CALIDAD EN NOTICIARIOS Y EN PROGRAMAS MISCELANEOS DE ENTRETENCION NOCTURNA EN TELEVISION DE LIBRE RECEPCION.

Los señores Consejeros intercambian opiniones y puntos de vista sobre el documento elaborado. Acuerdan continuar el debate.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.